



YR

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003011-2018-00609-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS (NIT. 800.036.280-3)
DEMANDADOS: ADRIANA MARCELA REYES ECHEVERRI en su condición de heredera determinada de NOHORA ECHEVERRI SAAVEDRA y herederos indeterminados

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa que obra memorial fechado 4/12/2023 (anexo virtual N. 25 C2), en el cual la parte accionante solicita medida cautelar, sin embargo, dicha medida será negada, teniendo en cuenta que la demandada ADRIANA MARCELA REYES ECHEVERRI no lo es a nombre propio, sino en su condición de heredera de NOHORA ECHEVERRI SAAVEDRA, por lo que la titular de la obligación, sería la causante a través de los bienes que conforman su masa sucesoral.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, en razón a que la señora ADRIANA MARCELA REYES ECHEVERRI no es demandada directa en esta causa, sino que su vinculación se hace como heredera de NOHORA ECHEVERRI SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ